

Esta Dirección General de Política Energética y Minas resuelve:

Primero.

Aprobar los precios del coste de producción de energía eléctrica que incluirán las tarifas de último recurso a partir de 1 de julio de 2013, fijando sus valores en cada periodo tarifario, expresados en euros/MWh, en los siguientes:

a) Tarifa de último recurso sin discriminación horaria y con discriminación horaria de dos periodos:

- $CE_0 = 71,73$ euros/MWh.
- $CE_1 = 75,55$ euros/MWh.
- $CE_2 = 55,97$ euros/MWh.

b) Tarifa de último recurso con discriminación horaria supervalve:

- $CE_1 = 75,28$ euros/MWh.
- $CE_2 = 64,42$ euros/MWh.
- $CE_3 = 49,19$ euros/MWh.

Los parámetros utilizados para el cálculo de dichos valores son los recogidos en los anexos de la presente resolución.

Segundo.

Aprobar los precios del término de potencia y del término de energía activa de las tarifas de último recurso aplicables a partir del 1 de julio de 2013, fijando sus valores en los siguientes:

- Término de potencia:

TPU = 21,893189 euros/kW y año.

- Término de energía: TEU.

- Modalidad sin discriminación horaria:

$TEU_0 = 0,140728$ euros/kWh.

- Modalidad con discriminación horaria de dos periodos:

$TEU_1 = 0,172148$ euros/kWh.

$TEU_2 = 0,059420$ euros/kWh.

- Modalidad con discriminación horaria supervalve:

$TEU_1 = 0,171878$ euros/kWh.

$TEU_2 = 0,069250$ euros/kWh.

$TEU_3 = 0,050915$ euros/kWh.

Tercero.

Lo dispuesto en el apartado primero y segundo de la presente resolución será de aplicación para los consumos efectuados a partir de las 0 horas del día 1 de julio de 2013.

Cuarto.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía, en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del